

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 20 de los corrientes la parte interesada allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de abril de 2022.

Se resuelve lo que corresponda en la demanda sucesoria intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Nubia González Rivera interpuesta por Yuliana López González y donde son interesados los señores Carlos Arturo López y Claudia Marcela López González, en calidad de cónyuge supérstite e hija legítima de la causante, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00205-00.

Subsanada como ha sido la demanda en tiempo oportuno y el escrito ya reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 488, 489 y s.s. del CGP, se declarará abierto el presente trámite y se decretará la fijación de inventarios y avalúos.

Se tendrá como interesada en el presente asunto a Yuliana López González, quien ostenta la calidad de hija de la causante.

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a Carlos Arturo López y a Claudia Marcela López González para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro término igual, indiquen, en el caso del señor López si opta por gananciales o porción conyugal, y en el caso de la señora Claudia Marcela López González, si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Dicha notificación deberá ser efectuada por la promotora del asunto.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría publíquese su emplazamiento en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Se reconoce personería a la apoderada de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por María Nubia González Rivera.

SEGUNDO: Reconocer como interesada en el presente asunto a Yuliana López González, quien tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir a Carlos Arturo López y a Claudia Marcela López González, para que den cumplimiento a lo reglado en el artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. conforme a lo expuesto en la parte motiva. Los mencionados deberán ser notificados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del CGP o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 por quien promovió el presente asunto.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso sucesorio a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma

establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

SEXTO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería a Viviana Arias Ríos portadora de la T.P. 395.350 del CSJ, para representar los intereses de la demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d613417963666753cb19dcf073ae65e9e1a1c07e70d4f254a6e973d08d9760a**

Documento generado en 25/04/2022 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>